

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE
EDUCACIÓN RELIGIOSA**

APER



CAPÍTULO PRIMERO: DATOS

Artículo 1 Aplicabilidad.

Las normas de estos estatutos rigen únicamente para la Asociación de Profesores de Educación Religiosa APER, sus asociados y órganos, quienes tienen todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen.

Artículo 2 Nombre, Domicilio y Autonomía.

Se constituye la Asociación de Profesores de Educación Religiosa pudiendo abreviarse con las siglas APER, de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense y los presentes estatutos. Por su naturaleza es de duración indefinida, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, por medio de la personería indicada en el artículo #18 de estos estatutos. El domicilio de la APER es en la ciudad de San José de Costa Rica, avenida siete y nueve calle cuatro, casa número setecientos cincuenta y seis, con jurisdicción en toda la República de Costa Rica. La APER es autónoma de confesión católica, con carácter religioso, profesional y cultural. Podrá establecer relaciones con entes cristianos y sindicales, asociaciones, tanto nacionales e internacionales, sin comprometer esta autonomía ni su identidad.

CAPITULO SEGUNDO: FINES Y MEDIOS

Artículo 3 Fines

1. Defender la fe y promover la doctrina de la Iglesia Católica.
2. Crear estrategias de capacitación permanente, que propicien el desarrollo en el campo espiritual, humano, profesional, cultural, económico, laboral, social y en general de la persona integralmente.
3. Promover encuentros, debates, foros, conferencias que fortalezcan la permanencia de la Educación Religiosa en el Currículo Educativo costarricense.
4. Entablar diálogo cooperativo permanente con las Universidades que imparten la carrera de Educación Religiosa, el Ministerio de Educación Pública a fin de contribuir al esbozo de un Perfil de docente de Educación Religiosa que responda a las necesidades socioculturales del país y a la política educativa vigente.
5. La vivencia y acción del amor y la justicia de Cristo, tanto a nivel individual como gremial.
6. Contribuir con el desarrollo sostenible, la defensa de la dignidad humana y de los derechos humanos participando de acciones inclusivas para la vivencia de la equidad en todos los contextos socioculturales.

Artículo 4 Medios para alcanzar los fines

Para la consecución de estos fines, se realizarán actividades tales como:

1. Realizar acciones que promueven la salud ocupacional.
2. Vigilar y manifestarse contra aquello que atente contra los derechos humanos de los asociados, y de la comunidad en general.
3. Fomentar una actitud de solidaridad, colaboración y participación efectiva entre todos los miembros.
4. Luchar por el mejoramiento laboral, cultural y espiritual de sus asociados.
5. Contribuir con la evangelización, llevando el mensaje de Cristo y de la Iglesia a todos los pueblos.
6. Confeccionar, organizar y distribuir el material necesario para la capacitación y actualización profesional de los asociados.
7. Extender sus programas a todas las regiones del país, por medio de los comités regionales.

CAPITULO TERCERO: LOS ASOCIADOS

Artículo 5 Afiliación

Podrán afiliarse a la APER los docentes activos de Educación Religiosa de confesión católica, tanto de la enseñanza pública como privada, con nombramiento en propiedad o interinos y además los docentes pensionados.

Artículo 6 Requisitos de afiliación

Para la afiliación de asociados se observarán las siguientes reglas:

1. Solicitud por escrito por medio de la hoja de afiliación, acompañada de una foto tamaño pasaporte y un documento que compruebe su nombramiento del MEP o documento del Centro educativo privado al cual labora dirigida a la Junta Directiva.
2. Ser mayor de dieciocho años de edad y de confesionalidad católica.
3. Comprometerse a trabajar activamente para alcanzar los fines de la asociación. La solicitud será conocida por la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente, y el ingreso del solicitante deberá aprobarse por mayoría. Si fuese aceptada la solicitud se extenderá el carné respectivo y se inscribirá en el libro de miembros de la asociación, indicándose el acuerdo de la admisión.
4. Podrá el interesado, hacer su solicitud de asociación por escrito en el momento en que se desarrolle una Asamblea de Socios, sin embargo no participará ni con voz ni con voto en la misma, y deberá remitirse la solicitud de asociación a la Junta Directiva, para que en la primera sesión de la Junta Directiva, que se realice posteriormente a esa Asamblea, proceda como se indica en el inciso 3 anterior, que será cuando el solicitante adquiriera la condición de socio, una vez que se demuestre la condición de docente en Educación Religiosa.

5. Los socios que tengan nombramiento interino como Profesor de Educación Religiosa, deberán comunicar a la APER la prorroga o el nuevo nombramiento, con el fin de mantener su membresía. A estos efectos la APER, hará un registro especial y aparte, en el que incluirá únicamente a los socios con nombramiento interinos como Profesores de Educación Religiosa.
6. El plazo máximo para decidir sobre la afiliación de un nuevo socio será de quince días a partir de la solicitud.

Artículo 7 Desafiliación

Se pierde la calidad de asociado por las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva Central, la cual debe ser entregada en forma personal por el interesado.
3. Incumplimiento voluntario de pago de tres cuotas consecutivas.
4. Conductas que atentan contra los fines de la APER
5. Cuando actúe en nombre de la APER sin estar facultado para ello.
6. Uso indebido de los activos físicos y los recursos económicos de la asociación.
7. Otras que habiendo sido tramitadas a través del Comité de Ética y Disciplina y a su vez presentadas a la Junta Directiva, se considere necesario hacer de conocimiento a la Asamblea General y aplicando previamente el procedimiento indicado en el artículo 33 de este estatuto.
8. El procedimiento de expulsión de un asociado es el siguiente: La Junta Directiva podrá gestionar la expulsión de asociados mediante la aplicación del siguiente procedimiento:
 - a) De previo a resolver la expulsión, la o el asociado tendrá derecho de defensa. Se notificará por escrito al inculpado, las razones y en concreto la falta que se le imputa.
 - b) Este tendrá un plazo de ocho días naturales para presentar a la Junta Directiva sus alegatos. Una vez transcurrido este plazo la Junta Directiva tendrá treinta días naturales para pronunciarse sobre la expulsión. En caso de recomendar la expulsión, el o la asociada, tendrá derecho de defensa para lo cual se le notificará sobre el acuerdo de expulsión y las razones que lo fundamentan, a partir de cuya notificación tendrá un plazo de ocho días naturales para interponer recurso apelación ante la Asamblea General Extraordinaria.
 - c) Dicho recurso deberá presentarlo ante el Secretario de la Junta Directiva que convocará a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes para que conozca del mismo, el asociado participará de esta Asamblea con voz y voto.
 - d) Si se decide la expulsión, el interesado podrá interponer recurso de revisión ante el Secretario, quien lo pondrá en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria, órgano que revisará definitivamente el acuerdo de expulsión. El asociado expulsado podrá participar con voz en esta Asamblea.

9. Cuando un socio solicite su desafiliación se procederá de inmediato a aprobarla, para garantizarle su derecho a la libre asociación, y se reportará a la Oficina Técnica Mecanizada, para hacer cesar la deducción respectiva, sin embargo, debido al proceso normal de inscripción y des-inscripción de la Oficina Técnica Mecanizada, que tiene un retardo de tres meses, el socio que se desafilie mantendrá sus rebajos durante los tres meses posteriores a su solicitud de desafiliación, para que reponga las cuotas adeudadas desde que procedió a afiliarse.

Por cualquiera de esas causales, al dejar de ser socio la persona perderá las cuotas que haya efectuado o cualquier aporte hecho a favor de la Asociación.

Artículo 8 DERECHO DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser electos en los cargos directivos, fiscalía y demás órganos de la APER, en cuanto a ser electos, este derecho lo podrán ejercer los afiliados que tengan un período mínimo de 3 años de afiliación, que se encuentren al día en sus cuotas de manera consecutiva y ser educador comprobado de Educación Religiosa, católico, socio activo o pensionado. Para ocupar un puesto en Junta directiva o Fiscal no debe tener vínculos afectivos, consanguíneos o de parentesco alguno con otros miembros que aspiren a puestos en la misma ocasión.
2. Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la APER.
3. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
4. Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales y en las Asambleas Regionales.
5. Denunciar por escrito ante la Fiscalía y el Tribunal de Ética y Disciplina cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los órganos y miembros de la APER.
6. Obtener oportunamente el apoyo y asesoría de APER en defensa de sus derechos y resguardo de su dignidad de educadores y de personas.
7. Recibir asesoramiento oportuno en aquellos aspectos que más le interesen y estén contemplados dentro de los fines de la APER.
8. Impugnar, mediante los recursos de revocatoria y/o apelación, los acuerdos de la Junta Directiva Central, Fiscalía o Tribunal de Ética y Disciplina, que lesionen sus derechos, lo que hará por escrito, ante el mismo órgano que dicta el acto que impugna y dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de estos.

Artículo 9 Deberes de los Asociados

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y acuerdos de la APER.
2. Pagar puntualmente las cuotas y verificar regularmente que se le esté realizando la deducción. En el caso de los socios privados, docentes de Educación Religiosa, deberán pagar sus cuotas trimestralmente y por adelantado.
3. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados.
4. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de APER
5. Cooperar activamente con la APER y con las actividades que se organicen en la consecución de sus fines.
6. Desempeñar fielmente los cargos o comisiones que se le asignen en la APER.
7. Contribuir a mantener y acrecentar el prestigio de la APER, mediante el digno e intachable ejercicio de su profesión o cargo.
8. Denunciar ante la fiscalía cualquier irregularidad que notare.
9. Velar porque se cumplan los reglamentos y estatutos de APER
10. Informar a la oficina de APER cuando cambie de puesto, domicilio, correo electrónico y número de teléfono.

CAPITULO CUARTO: LOS ORGANOS DE LA APER

Artículo 10 Órganos de la APER.

La APER contará con los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La fiscalía.
4. El Tribunal de Elecciones.
5. El Tribunal de Ética y Disciplina.
6. Las Filiales Regionales.
7. Comité de Reflexión y Divulgación.
8. Las Comisiones Temporales que se establezcan de acuerdo a las necesidades expuestas en Asamblea General y que cuenten con aprobación para modificación del presupuesto en el cual se les pueda asignar una partida para asumir sus tareas.

CAPITULO QUINTO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11 Asamblea General

1. Es el órgano máximo de la asociación, compuesto por la totalidad de sus asociados.
2. Habrá dos tipos de Asamblea: ordinaria y extraordinaria.
3. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en la primera quincena de marzo, a efecto de escuchar los informes del presidente, el Tesorero de la Junta Directiva Central, Comité de Reflexión y Divulgación, así como de la Fiscalía y elegir, cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva Central, Fiscales y demás miembros de los órganos que conforman la Asociación. También en esta se Asamblea aprobará o en su defecto modificará para aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva Central, el fiscal general, el Tribunal de Ética y Disciplina o un número no menor del 10% del total de asociados la convoque.

Artículo 12 Convocatorias

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias se realizarán por medio de correo electrónico solicitando en el mismo que conste que se recibió por el asociado la convocatoria. En el caso que el asociado no cuente con correo electrónico, se hará llegar por medio físico para asegurar su recibido.

EL quórum para la primera llamada será de la mitad más uno de todos los asociados; pasado una hora se realizará la segunda llamada con el total de los presentes no menor a los puestos de elección.

Artículo 13 Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

1. Elegir cada dos años la Junta Directiva Central, los Fiscales o cualquier otro cargo que corresponda.
2. Elegir el Tribunal de Elecciones, de Ética y Disciplina y el Comité de Reflexión y Divulgación cada dos años, en forma alterna con la elección de la Junta Directiva.
3. Conocer los informes de labores que rindan los órganos correspondientes.
4. Acordar la compra de bienes.
5. Aprobar o reformar los reglamentos.
6. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos según estipulaciones del Ministerio de Justicia y Paz que aplicará para el siguiente año calendario fiscal.
7. Fijar las cuotas de los asociados.
8. Resolver sobre el ingreso de APER a cualquier entidad nacional o internacional por votación de no menos de dos terceras partes de los asociados, sin comprometer su autonomía ni su entidad.
9. Conocer y resolver las apelaciones del proceso electoral, y cualquier otra apelación que se le presente media hora después de haber sido recibida la apelación.
10. Decidir la dedicatoria de la Asamblea Anual siguiente”.

Artículo 14 Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria

1. Llenar las vacantes que correspondan.
2. Reformar los estatutos y reglamentos.
3. Acordar la expulsión de asociados.
4. Aprobar presupuesto o gastos extraordinarios.

5. Acordar disolución de la APER.

CAPITULO SEXTO: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15 Atribuciones.

La Dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva Central, compuesta por nueve miembros, siete miembros propietarios y dos suplentes que ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador de Filiales Regionales y dos Vocales, los cuales serán electos en la Asamblea Ordinaria que se celebrará durante la primera quincena del mes de marzo cada dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. Pueden ser electos y reelectos siempre que transcurra por lo menos un periodo después de su reelección. Este lapso no es requisito para los suplentes sino hubieran ejercido ningún cargo directivo. Tomarán posesión de sus cargos el 16 de marzo del año correspondiente. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva Central, serán suplidas por los mismos miembros de la Junta Directiva debidamente escritas en el acta y por acuerdo de todos los miembros.

Artículo 16 Sesiones y Quórum

La Junta Directiva Central se reunirá en forma ordinaria dos veces por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, cuatro de sus miembros o el Fiscal General, por lo menos con tres días de anticipación. Formarán Quórum la mitad más uno sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.

Artículo 17 Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere:

1. Un mínimo de tres años continuos de ser afiliado a la APER.
2. Estar al día en el pago de las cuotas respectivas.
3. Ser mayor de edad y de confesionalidad católica.
4. Identificarse plenamente con los fines y objetivos de la APER.
5. Ser docente de Educación Religiosa activo o pensionado.
6. Si se postula para el puesto de presidente debe considerar tener firma digital

Artículo 18 Funciones de la Junta Directiva

1. Elaborar un Plan Anual de Trabajo, que se publicará en el mes de diciembre del año correspondiente a través de los medios de divulgación propios de APER.
2. Cumplir con lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos.
3. Establecer relaciones laborales en los servicios de encargado de oficina, labores de limpieza y asesorías legales y contables (por servicios profesionales) por máximo de un año con carácter renovable en ambos casos.

4. Determinar el salario, funciones, horario y demás aspectos de la relación laboral de los funcionarios de la Asociación. Cada fin de período anual se liquidarán los derechos laborales a los trabajadores
5. Velar por todos los movimientos económicos y los cheques sean aprobados por toda la junta directiva en la sesión correspondiente, estipulando en el acta los destinos del dinero. Toda la Junta Directiva será responsable del uso adecuado de los recursos económicos y bienes en general de la APER.
6. Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General.
7. Convocar a Asambleas Generales, a través del Presidente o Vicepresidente, conjuntamente con el Secretario.
8. Reunirse ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea necesario y se convoque por el Presidente, el Vicepresidente o el Fiscal.
9. Encauzar sus actividades y tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines.
10. Nombrar las comisiones que considere necesario, o destituir las si no cumplen con sus funciones..
11. Aprobar los programas de trabajo de los comités.
12. Aprobar los gastos y el giro de partidas de los órganos correspondientes, así como dar las autorizaciones para utilización de fondos de la Asociación que permiten los incisos 1 y 2 del artículo 19.
13. Supervisar conjuntamente con la fiscalía los valores de las comisiones o comités establecidos.
14. Aprobar la constitución de Filiales Regionales o desintegrarlas si no cumplen sus funciones.
15. Aprobar las solicitudes de afiliación y desafiliación de asociados.
16. Administrar los fondos de la APER de conformidad con el presupuesto financiero y los acuerdos de la Asamblea.
17. Suplir las ausencias temporales de los miembros en reunión de Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos en el art.19 inciso 6.
18. Cumplir las funciones asignadas por la Asamblea General
19. Tomar decisiones determinantes apoyadas en los dictámenes emitidos por el Tribunal de Ética y Disciplina.
20. Conocer, analizar, modificar y/o aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos que presente la Comisión de Finanzas. Veintiuno) Presentar a la Asamblea de Asociados, en la sesión correspondiente, el presupuesto anual de gastos e ingresos aprobado en Junta Directiva, para que sea conocido y aprobado por los Asociados. En caso de haber una aprobación, el presupuesto será el que va a aplicar para el siguiente año calendario fiscal”.

Artículo 19 Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

1. **PRESIDENTE:** será el representante judicial y extrajudicial de la asociación con carácter de apoderado generalísimo, con limitación de suma de 750 mil colones, con la salvedad que sea para el uso de necesidades prioritarias y esporádicas de la Asociación. Todo movimiento económico que involucre las cuentas de la APER debe ser aprobado por la Junta Directiva y quedar

consignado en el acta correspondiente Convocará y presidirá las sesiones de Asamblea, así como las reuniones de Junta Directiva Central; firmará las actas junto con el Secretario y autorizará, junto con el Tesorero, los pagos que la Junta acuerde. Sin embargo, para adquirir, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, formalizar préstamos o adquirir obligaciones por una suma mayor a dos millones de colones requerirá aprobación previa tomada por acuerdo firme en Asamblea General ordinaria o extraordinaria a excepción de los movimientos económicos propios de la Asamblea General. La limitación en cuanto al monto no operará cuando se trate de bonos bancarios, en cuyo caso, la suma total sin importar su cantidad en colones y que haya depositada mediante bonos, la podrá retirar el Presidente a efecto de renovar el bono o bonos, siempre y cuando esa renovación sea por el mismo monto del retiro.

2. **VICEPRESIDENTE:** Sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones que este. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva Central. Ser el enlace con el Tribunal Electoral y la Junta Directiva. Velar por el buen desempeño de los funcionarios de la Casa APER. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.
3. **SECRETARIO:** Deberá confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva Central y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de Actas de Asambleas, el libro de Actas de Junta Directiva Central y el libro de Registro de Asociados Cuando se venciere su periodo podrá a conveniencia de la Junta Directiva Central colaborar por algunas semanas asesorando al nuevo secretario, con el pago de su respectiva dieta.
4. **TESORERO:** Tiene como obligación mantener un control sobre los depósitos correspondientes a las cuotas de los asociados y otros ingresos económicos. Deberá mantener los fondos depositados de la Asociación en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre exclusivamente de la APER. Los retiros se harán con la firma del Presidente y Tesorero; en ausencia del Presidente firmará quién la Junta designe para mayor facilidad de desplazamiento y cercanía con Casa APER. Deberá rendir informe anual a la asamblea y llevará al día y ordenados los libros Diario y Mayor, con la asesoría de un profesional en contabilidad. Cuando se venciere su periodo podrá a conveniencia de la Junta Directiva Central colaborar por algunas semanas asesorando al nuevo tesorero, con el pago de su respectiva dieta. El tesorero que no cumpla lo estipulado en este inciso cuatro, será responsable de sus actos, y si estos implicaren delito, deberá ser denunciado por la Junta Directiva Central ante el despacho penal correspondiente. **El Tesorero velará porque la Comisión de Finanzas presente a más tardar el treinta y uno de enero del año en curso a la Junta Directiva, un proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos que aplicaría para el siguiente año calendario fiscal. El tesorero deberá contar con una Póliza de Fidelidad que**

será fijada por la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo trece inciso e) del Reglamento de Asociaciones.

5. **COORDINADOR NACIONAL DE FILIALES REGIONALES:** Será el principal responsable, junto con los presidentes de asesorar y coordinar los Filiales Regionales organizadas, en las fechas establecidas para las actividades por lo menos una vez en el periodo en su nombramiento, en coordinación con los demás miembros directivos, para ejecutar los planes.
6. **VOCALES:** Les corresponde ayudar en todas las tareas que les encomiende la Junta Directiva Central y ocupar el puesto en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Directiva Central. El vocal 1 será el enlace con el Tribunal de Ética y Disciplina y el Vocal 2 será el enlace con el comité de Reflexión y Divulgación.
7. **SUPLENTE:** Ocupar el cargo de vocal cuando se produzcan vacantes en este cargo.

Artículo 20 Pérdida de credenciales

El puesto de la Junta Directiva Central se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Por renuncia escrita con un mes de anterioridad.
3. Por cualquiera de las causas que a continuación se indican:
 - a) Conductas que atenten contra los fines de la APER.
 - b) Cuando actúe en nombre de la APER sin estar facultado para ello.
 - c) Por negligencia en el cargo debidamente comprobada.
 - d) Cuando incurra en uso indebido de los activos físicos y los recursos económicos de la Asociación.
 - e) Por tres ausencias consecutivas o seis alternas injustificadas a las sesiones debidamente convocadas.
 - f) Por causas graves a juicio de los órganos competentes de la APER

Artículo 21 Suplencias y vacantes

Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva Central a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, serán suplidas por los Vocales. En caso de ausencias definitivas o pérdida del cargo de uno, dos o tres miembros de la Junta Directiva Central se convocarán a los suplentes para ocupar los puestos vacantes según lo estime la Junta Directiva. En caso que la Junta Directiva Central se vea imposibilitada para cubrir las vacantes conforme al anterior procedimiento, el Tribunal Electoral de APER deberá convocar a Asamblea General extraordinaria, para completar por el resto del periodo los puestos que han quedado vacantes.

CAPITULO SEPTIMO: LA FISCALIA

Artículo 22 Fiscalía

Habrá un órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal General y dos Fiscales Suplentes. Serán electos por la Asamblea General por un periodo de dos años y pueden ser reelectos por otro periodo igual en un puesto diferente al de fiscalía. Puede ser electo y reelecto siempre que transcurra un periodo de dos años después de su reelección. Este lapso no es requisito para los Fiscales Suplentes, si no hubiesen ejercido el puesto de Fiscal General. **El Fiscal General tomará posesión de su cargo el 16 de marzo del año correspondiente.**

Artículo 23 Funciones de la Fiscalía

Son atribuciones y deberes del Fiscal General:

1. Velar por el cumplimiento de la ley y los estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
2. Rendir informe anual a la Asamblea.
3. Atender quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
4. Hacer conjuntamente con el Tesorero un inventario de los bienes que forman el patrimonio de la APER y revisarlo al inicio y final de cada periodo fiscal.
5. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Central, con voz, pero sin derecho a voto, sin embargo, cuando él lo solicite se consignarán en el acta de Junta Directiva Central sus intervenciones, orales o escritas, así como su oposición a cualquier asunto o acuerdo en que existan razones de ilegalidad o inconveniencia. En caso de ausencia a reuniones de Junta Directiva, el fiscal general convocará a un fiscal suplente para que realicen su función dentro de la sesión correspondiente.
6. En caso de anomalías en el desempeño de la Junta directiva u otro órgano de la APER, que no pueda ser resuelto por la vía administrativa normal, el fiscal general podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para lo cual la Junta Directiva Central facilitará los recursos correspondientes.
7. Cumplir con las obligaciones encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 24 Funciones de los fiscales suplentes

Los Fiscales Suplentes ocuparán el cargo de Fiscal General con esas mismas atribuciones y deberes en caso de quedar vacante ese puesto, o por ausencia temporal de éste. Sin embargo, pueden contribuir en dichas funciones aún en el ejercicio del Fiscal General, por su voluntad a petición de aquel, de la Junta Directiva Central, del Tribunal de Elecciones o del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 25 Pérdida de Credenciales

Tanto el Fiscal General como los Fiscales Suplentes perderán sus credenciales si incurren en las faltas que estipula el artículo # 20. Si quedara vacante la Fiscalía por una renuncia o retiro del Fiscal General y sus suplentes, la Junta Directiva Central

deberá convocar de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para proceder a su sustitución.

CAPITULO OCTAVO: TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 26 Tribunal de Elecciones

La APER tendrá un Tribunal de Elecciones para nombramiento de la Junta Directiva Central y Fiscales que será la máxima autoridad en la materia. Está integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, nombrados en Asamblea General por mayoría absoluta, por un periodo de dos años. Pueden ser electos por un periodo igual en forma consecutiva. Internamente se organizarán en una directiva formada por un Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal y dos Suplentes.

1. Su elección se realizará conforme a lo establecido en el art 13 incisos 2.
2. Los Miembros del Tribunal de Elecciones serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva y entraran en funciones inmediatamente después de esta juramentación y de la entrega de estos poderes.
3. Sus fallos tienen recursos de revocatoria, por escrito tal y como lo dispone el artículo #8 inciso 8 de los estatutos.
4. Cuando corresponda al período de elecciones de Junta Directiva y Comités, el Tribunal Electoral de APER realizará la debida juramentación de los mismos.

Artículo 27 Requisitos de los miembros del Tribunal de Elecciones

Para ser miembro del Tribunal de Elecciones se requiere:

1. Un mínimo de dos años continuos de ser afiliado a la APER.
2. Estar al día en el pago de las cuotas respectivas.
3. Ser mayor de edad y de confesionalidad católica.
4. Identificarse plenamente con los fines y objetivos de la APER.
5. No puede ser miembro del Tribunal de Elecciones: los candidatos a puestos de elección de Junta Directiva Central o Fiscales.

Artículo 28 Funciones del Tribunal de Elecciones

La organización directa y vigilancia de los actos relativos a las elecciones de Junta Directiva Central y Fiscales, corresponden en forma exclusiva al Tribunal de Elecciones el cual goza de independencia en el desempeño de esta labor, sus funciones serán:

1. Motivar la participación de los socios en el proceso electoral a partir de las filiales regionales.
2. Levantar la lista de electores o padrón electoral con anticipación.

3. Autorizar la forma y el texto de las papeletas de votación, las cuales deberán ser firmadas por Presidente y Secretario del Tribunal Electoral.
4. Elaborar una ficha de inscripción donde se establece el puesto al que aspira el postulante.
5. Examinar las fichas de inscripción conforme se presenten y devolverlas a los interesados si faltaren requisitos, especificando lo que falta e indicando el plazo que tienen para subsanar las omisiones, bajo pena de nulidad si no lo cumplen.
6. Solicitar a las filiales regionales el envío de dos personas que colaboren en el proceso electoral como miembros de mesa, receptoras de votos
7. Decidir la cantidad y ubicación de las mesas receptoras de votos.
8. Nombrar y juramentar los miembros de las Juntas receptoras de Votos.
9. Resolver las quejas, denuncias y recursos que por escrito presente cualquier asociado sobre irregularidades en el proceso electoral, corregirlas de inmediato y decidir las nulidades de los actos, votos y resultados viciados.
10. Efectuar los escrutinios de los votos y comunicar los resultados finales a la Asamblea General.
11. Llevar un libro de actas de las sesiones que celebren, en donde se consignen los acuerdos, resoluciones, asistencia y resultados de votaciones. Durante toda la Asamblea de Elecciones, se considerará al Tribunal en sesión constante, hasta que den por concluida su labor después del acto de juramentación.
12. Cualquier otra función que por su naturaleza sea propia de un órgano electoral y tomar las medidas necesarias en aquellos aspectos no contemplados en estos estatutos y sus reglamentos
13. Reunirse cada vez que sea necesario para organizar y dirigir las elecciones, o a solicitud de la Junta Directiva Central.
14. Suplir las ausencias temporales de sus miembros.
15. Cumplir las funciones asignadas por la Asamblea General, así como las normas establecidas en el Reglamento del proceso Electoral.

Artículo 28 A Proceso Electoral

1. Las elecciones serán siempre mediante voto directo y secreto.
2. El Tribunal electoral elaborará un documento informativo con requisitos para participar en las elecciones y hacerla llegar a las diferentes filiales regionales en la primera asamblea.
3. A más tardar el primer viernes del mes de enero del año en que corresponda hacer las elecciones , el Tribunal procederá a abrir las inscripciones para el proceso electoral, plazo que será de diez días hábiles y que vencerá a las catorce horas del último día de ese plazo, y a más tardar el lunes siguiente al vencimiento de ese plazo, publicará en un sitio visible en la Casa APER y los medios de comunicación que utiliza regularmente (correo electrónico, Facebook y chats) la lista de las personas que se han postulado como candidatos y sus propuestas, para que los socios interesados tengan conocimiento de esos candidatos y hagan saber dentro de los cuatro días hábiles siguientes, oposiciones o manifestaciones relativas a esos candidatos. Vencido el plazo de oposiciones, contará con cuatro días hábiles más para declarar quienes son

candidatos que se han de elegir. Este proceso no podrá prolongarse más allá del último día hábil de agosto.

4. Vencido el plazo de oposiciones, contará con cuatro días hábiles más para declarar quienes son candidatos que se han de elegir. Este proceso no podrá prolongarse más allá del último día hábil de enero.

5. Si algún postulante no fuere admitido tendrá tres días hábiles para impugnar, para ese efecto se le comunicará por correo electrónico a quienes no se admita para que ejerzan su defensa, en todo caso, la resolución definitiva que designe la admisión de los candidatos, deberá darse a más tardar el último día hábil de la primera quincena de febrero.

6. Se entiende que el Tribunal de Elecciones, para efectos de Elecciones, deberá entrar en actividad a más tardar antes de la primera asamblea regional para que haga los preparativos que se requiere para cumplir sus cometidos aquí establecidos en los plazos fijados

7. Para el ejercicio de estas funciones la Junta Directiva deberá suministrar el equipo, los materiales y los recursos que sean necesarios

Artículo 29 Atribuciones de los Miembros de Tribunal de Elecciones

1. Presidente:

- a) Convocar a sesiones y presidirlas
- b) Presidir la Asamblea General en los actos de elección de Junta Directiva y Fiscales
- c) Dirigir los debates
- d) Firmar las actas del Tribunal, y las papeletas de elección
- e) Juramentar a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y a los miembros de la Junta Directiva Central y Fiscales del Tribunal de Ética y Disciplina y del Comité de Reflexión y Divulgación, que resultaren electos
- f) Velar por que todo el material electoral esté a disposición del tribunal
- g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal de Elecciones.

2. Secretario:

- a) Llevar al día el libro de actas del Tribunal
- b) Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones y demás documentos que emanen del Tribunal de Elecciones y las papeletas
- c) Recibir la documentación, correspondencia, quejas, denuncias, leerlas y tramitarlas y velar por la seguridad de los archivos, documentación y sellos del Tribunal de Elecciones.

3. Tesorero:

- a) Llevar control del presupuesto asignado al Tribunal de Elecciones y rendir informes trimestrales de entradas y salidas a la Junta Directiva Central.

4. Fiscal:

- a) Observar todas las actividades preelectorales, electorales y post-electorales que competen al Tribunal
- b) Verificar la legitimidad y autenticidad de los actos y de la documentación electoral
- c) Denunciar ante el Tribunal de Elecciones, con copia al Fiscal General, toda irregularidad que atente contra la libertad y pureza del sufragio, y

exigir pronta y cumplida resolución de los asuntos denunciados ante el Tribunal de Elecciones.

5. **Vocal:**

- a) Coadyuvar con los demás miembros en sus labores, ejercer estos cargos en sus ausencias y colaborar en todas las tareas de organización, dirección y vigilancia del proceso electoral.

6. **Suplentes:**

- a) Ocupar el puesto de Vocal cuando se produzcan vacantes en este cargo.

CAPITULO NOVENO: TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo 30 Constitución

La Asamblea General nombrará un Tribunal de Ética y Disciplina, el cual estará integrado por: tres miembros propietarios y dos suplentes, a efecto de regular la conducta de los asociados en el cumplimiento de lo que disponen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la APER Durará en funciones dos años y sus miembros podrán ser reelectos. Internamente se organizarán en una Directiva formada por un Presidente, Secretario, Tesorero, y dos suplentes.

Artículo 31 Requisitos de los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

1. Un mínimo de cinco años continuos de ser afiliado a la APER
2. Estar al día en el pago de las cuotas respectivas
3. Ser mayor de veinticinco años de edad y de confesionalidad católica
4. Identificarse plenamente con los fines y objetivos de la APER
5. No tener procesos judiciales pendientes
6. No pertenecer a ningún otro órgano de la APER
7. Demostrar una conducta decorosa en su vida privada y pública.

Artículo 32 Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina

Investigar de oficio o por denuncia escrita cualquier anomalía en que incurran los asociados o miembros de cualquier otro órgano de la APER que atente contra la ética, la moral y lo dispuesto a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación, y concluida la instrucción del caso emitir la recomendación de sanción que proceda.

Artículo 33 Procedimiento

1. El Tribunal de Ética y Disciplina fallará los asuntos apreciando las pruebas aportadas en conciencia, en caso de duda se aplicará lo que sea más favorable al socio en cuestión.
2. Las sesiones de Tribunal de Ética y Disciplina serán privadas.

3. Las acusaciones se presentarán por escrito ante la Secretaría del Tribunal quien en sesión del tribunal presentará el expediente.
4. El seguimiento del expediente como las entrevistas las hará un miembro del Tribunal que será designado por el Presidente del mismo.
5. La persona encargada por El Tribunal dará audiencia al o los socios cuestionados por un término de diez días hábiles para que contesten la acusación u ofrezcan las pruebas de descargo. Caso de no contestarlo dentro del término señalado, salvo excusa previamente aceptada por el Tribunal, los hechos imputados se tendrán como ciertos, en cuyo caso se deberá tomar la resolución correspondiente.
6. Una vez concluida la investigación del expediente, el caso se elevará a sesión del Tribunal de Ética y Disciplina quien resolverá lo que sea procedente, en un término no mayor de treinta días.
7. La resolución del caso será mediante votación al interno del comité de ética y disciplina, que se resolverán por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la misma sesión y de mantenerse la situación, el presidente del Tribunal ejercerá el derecho de doble voto.
8. Concluido el expediente correspondiente del Tribunal de Ética y Disciplina comunicará a la Junta Directiva Central indicando la sanción que recomienda y que puede consistir, dependiendo de la gravedad de la falta, en amonestación escrita, suspensión de credenciales o expulsión de la asociación. En este último caso para que sea válido, es imprescindible que sea aprobada por la Asamblea General, mediante una votación no menor de las dos terceras partes del total de los asambleístas y tomando en consideración la recomendación emanada del Tribunal de Ética y Disciplina.
9. En caso de que los implicados sean miembros de la Junta Directiva Central, el expediente disciplinario se remitirá al Fiscal General para que este informe y convoque a Asamblea General Extraordinaria.
10. En caso de que la acusación afecte a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Central y Fiscalía el expediente deberá ser conocido por la Asamblea General, para cuyo efecto el Tribunal de Ética y Disciplina hará la convocatoria correspondiente conforme a lo establecido en las convocatorias de las asambleas extraordinarias.

Artículo 34 Pérdida de Credenciales del Tribunal de Elecciones y Ética y Disciplina

Los miembros que conforman estos tribunales perderán sus credenciales si incurren en las causales previstas en el artículo 20 de este estatuto.

CAPITULO DECIMO: FILIALES REGIONALES

Artículo 35 Constitución

Se pueden constituir en cada región del país una filial Regional de la APER, con una participación de 10 asociados como mínimo, tomando en cuenta las características propias de cada región.

Artículo 36 Requisitos de la Constitución

La Junta Directiva Central aprobará la constitución de filial regional cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que exista un mínimo de 10 asociados de la APER dispuestos a trabajar en conjunto, dentro de cada región educativa establecida por el Ministerio de Educación Pública o según las características con las que se deseen agremiar
2. Que posea una directiva regional, constituida al menos con los puestos de presidente, secretario, tesorero y un fiscal.

Artículo 37 Principios y Valores

La filial regional sustenta los mismos principios y valores fundacionales de APER, de manera que se rige por su estatuto. La promoción de la dignidad, la espiritualidad, los derechos y deberes de los educadores desde la realidad regional.

Artículo. 38 Funciones de las Filiales Regionales

1. El Presidente de cada Filial Regional deberá mantener comunicación con el o la coordinadora de filiales regionales de la junta directiva central y comunicar los acuerdos a los miembros de la filial que pertenece.
2. La participación activa de los asociados en la toma de decisiones y en la formulación de propuestas en bien de la asociación.
3. La atención directa de los asociados en sus necesidades educativas, profesionales, de capacitación, de asesoría y otros servicios, que puede prestar la Junta Directiva Central de APER, de manera descentralizada y tomando en cuenta las características regionales.
4. La Junta Directiva de APER atenderá las inquietudes, sugerencias, aportes y aclaraciones pertinentes, presentadas por las directivas de las filiales regionales.

Artículo 39 Presupuesto

Procedimiento para la entrega del subsidio:

1. La junta Directiva Central, asignará un presupuesto anual según lo acordado en la Asamblea General, a cada una de las filiales regionales, proporcional a la cantidad de asociados que la integren. Dicho presupuesto se entregará de forma semestral, previa solicitud escrita con 8 días de antelación por parte del Presidente de la filial, mediante boleta que deberá solicitar a la secretaria.

2. Se deberá entregar en un plazo de ocho días hábiles el informe de gastos por el medio electrónico más accesible a su región, mientras hace llegar las facturas originales para el cierre mensual contable. De no presentar éste informe en el tiempo estipulado NO PODRÁN solicitar el subsidio para la próxima asamblea regional.

Artículo. 40 Constitución y naturaleza

El presidente (a) o el delegado(a) en caso de ausencia del presidente, integra la Asamblea Nacional de Representantes de Filiales, que es un órgano consultivo. Dicha Asamblea posee voz ante la Junta Directiva Central de APER en asuntos que la Directiva Central considere de suma importancia. Sus decisiones son de carácter consultivas y no vinculantes para la Junta Directiva Central de la APER y será convocada desde la Junta directiva central cuando ésta considere su necesidad.

Artículo. 41 Pérdida de credenciales

Tanto los miembros de las filiales regionales así como los de las Comisiones Temporales y Permanentes perderán sus credenciales si incurren en las causales previstas en el artículo 20 del presente estatuto. Asimismo y por decisión mayoritaria la Junta Directiva Central podrá destituir parcial o totalmente a los miembros de estas comisiones cuando considere que no se están cumpliendo los objetivos propuestos.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: COMITÉ DE REFLEXIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 42 Integración

A efecto de mantener informados a los socios sobre las actividades de la Asociación, y del acontecer nacional en cualquier parte del país, el comité de Reflexión y divulgación estará a cargo de:

1. Análisis y reflexión de acontecimientos de la realidad nacional que afecten o involucren a la Educación Religiosa, para brindar así un informe a la Junta Directiva, quien analizará la propuesta. De acuerdo a la respuesta de la Junta Directiva, procederá a elaborar el instrumento que la Junta Directiva le indique.
2. El Comité de Reflexión y Divulgación será nombrado por la Asamblea General.
3. Este Comité estará conformado por cinco propietarios y dos suplentes, en la primera reunión del Comité se nombrará un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y dos suplentes. En cuanto a tesorería el Tesorero del Comité deberá rendirle informes a la Tesorería de la Junta Directiva Central, y en cuanto a Administración, le rendirán informes al Presidente de la Junta Directiva Central. Y cuando haya Asamblea General Ordinaria rendirán un informe de sus labores a todos los asociados.

Artículo 42 A Obligaciones y atribuciones

Dentro de las obligaciones y atribuciones de este comité están:

1. Reunirse cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente o secretario del Comité.
2. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo para todo el año fiscal el cual debe ser presentado a la Junta Directiva Central para su aprobación.
3. Confeccionar organizar y distribuir el material necesario para la capacitación y actualización profesional de los docentes de Educación Religiosa.
4. Organizar cursos o charlas para los asociados.
5. Editar boletines informativos con énfasis didáctico o actualización profesional.
6. Extender estos programas a todos los asociados interesados del país mediante los medios de comunicación existentes y de fácil acceso.
7. Otras acciones que le asigne la Junta Directiva Central.
8. Coordinar con él o la Coordinadora de la Junta Directiva Central las actividades propias de este Comité.
9. Divulgar a los Asociados por los medios oficiales el presupuesto anual de gastos e ingresos que ha sido aprobado por la Asamblea de los Asociados”.

Artículo 43 Financiamiento

Tendrá una partida presupuestaria dentro del presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General para el ejercicio fiscal correspondiente. Esta partida no se girará en su totalidad sino en forma parcial, de acuerdo con los proyectos presentados y aprobados previamente por la Junta Directiva Central.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS Y BIENES DE APER

Artículo 44 Patrimonio

Para el cumplimiento de sus tareas en la consecución de sus fines, la APER contará con patrimonio propio constituido por los bienes indispensables que adquiera por compra, donación, legado o cualquier otro medio lícito, cuotas mensuales de los asociados y otros ingresos.

Artículo 45 Cuotas de los asociados

Cada asociado, contribuirá con el uno por ciento (1%) de su salario o pensión nominal. La modificación de este porcentaje requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea General. En caso de que algún asociado no esté laborando para la Educación Religiosa por falta de nombramiento o licencia y desee seguir como socio activo contribuirá con el uno por ciento (1%) de su salario o pensión nominal del salario devengado, para cuyo efecto deberá presentar copia reciente de su constancia salarial. Lo mismo rige para los socios que por alguna razón mecanizada no les haga el rebajo correspondiente; este puede ser en efectivo en oficinas de Casa APER, o por depósito bancario a la cuenta de APER

Artículo 46 Otros recursos económicos

La APER desarrollará sus labores dentro del marco constitucional y legal, pudiendo realizar las actividades que sean necesarias de acuerdo con los estatutos, reglamentos y acuerdos de asamblea, como las siguientes:

1. Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines.
2. Gestionar partidas específicas y donaciones a cualquier institución o persona nacional o extranjera, sin comprometer la autonomía de la APER ni su identidad.
3. Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés para los asociados.
4. Propiciar el apoyo de instituciones del Estado o instituciones cooperativas y comunales.
5. Adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- 6.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO: PRESUPUESTO

Artículo 47 Presupuesto

El presupuesto ordinario, será aprobado por la Asamblea General, por el término de un año, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año calendario siguiente al de la aprobación de dicho presupuesto. Su elaboración estará a cargo de la comisión de finanzas según lo requerido por el Ministerio de Justicia y Paz, con aprobación de la Junta Directiva, el mismo contemplará todos los ingresos probables y egresos autorizados para el año calendario fiscal ”.

Artículo 48 Comisión de Finanzas

Esta Comisión estará presidida por el Tesorero de la Junta Directiva Central y además estará integrada por el Presidente de la Junta Directiva Central, el Fiscal General, y otro miembro que la Junta Directiva Central crea necesario. Esta Comisión será asesorada por el contador.

Artículo 49 Confección del presupuesto

El presupuesto debe ser confeccionado por la Comisión de Finanzas de la forma más detallada y precisa posible, ajustándose a las técnicas contables imperantes para su mejor ejecución.

Artículo 50 Gastos

Los ingresos y egresos establecidos en el presupuesto no podrán excederse, ni cargar erogaciones a otro rubros o renglones que no sean establecidos, excepto que por acuerdo unánime de la Junta Directiva Central y recomendaciones y sugerencias del Ministerio de Justicia y Paz, se autorice la modificación parcial del presupuesto.

Artículo 51 Caja Chica

La Junta Directiva Central establecerá una caja chica con un monto que no exceda los 200.000 colones por mes, para gastos (subsidios médicos, subsidio por fallecimiento de un familiar y gastos cotidianos) a cargo y bajo la responsabilidad de quien atiende las labores de oficina, pudiendo aumentarse de acuerdo al costo de la vida, mediante el presupuesto anual.

Artículo 52 Aprobación de gastos

Todo gasto debe ser aprobado por la Junta Directiva Central; la gira de los cheques debe realizarse dentro de la sesión en la que se aprueban, quedando debidamente registrados en el acta correspondiente, deben anexarse las facturas o comprobantes (originales) para la cancelación de dichos cheques en sesiones posteriores. Para toda compra o pago de servicio debe existir partida en el presupuesto (cuando el gasto exceda a los 750 mil colones en un solo artículo o servicio deberá realizarse la licitación correspondiente a tres proformas)

CAPITULO DECIMO CUARTO: DIETAS Y VIÁTICOS

Artículo 53 Pago

Los miembros de la Junta Directiva y Fiscal General que asistan puntualmente a las sesiones y permanezcan en ella, tienen derecho a devengar dietas y viáticos de acuerdo al reglamento vigente sobre dietas y viáticos de la APER, los suplentes también tienen derecho a ellos cuando ejerzan sus funciones de suplencia al ser convocados a asumir el cargo.

Artículo 54 La dieta

Es el reconocimiento simbólico que se paga por la asistencia según el puesto y el servicio realizado.

1. Los viáticos son gastos por traslado y permanencia en el lugar de la sesión o del servicio que se esté realizando
2. No se cancelarán taxis o transporte privado, que no esté autorizado por junta directiva y consignado en el acta correspondiente.
3. En el caso de las representaciones: deberán ser aprobadas en Sesión ordinaria o extraordinaria de Junta Directiva y estar consignadas en el acta.
4. En caso de convocatorias o invitaciones deberá asistir un solo miembro de la Junta Directiva a excepción de los casos que por naturaleza de la convocatoria se requiere la presencia de más miembros.
5. Dicho representante deberá presentar un informe a la Junta directiva, en el cual justificará su presencia y el pago de la dieta a dicha actividad.
6. En caso que hayan dos o más representaciones en un mismo día y sean atendidas por la misma persona, solo se cancelará una dieta y media.
7. En el caso que haya una representación y coincida con la reunión de junta directiva en Casa APER, solo se cancelará una dieta y el correspondiente pago de viáticos por traslado de ambas.
8. Las tarifas a cancelar serán de acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República y según el artículo 3 del Reglamento de gastos de representación de la APER.

Artículo 55 Otros viáticos

La Asamblea General también puede autorizar el pago de viáticos a miembros de otros órganos de la APER, cuyo monto no será superior al reglamento de viáticos establecido por la Contraloría General de la República.

CAPITULO DECIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56 Disolución y Extinción

La Asociación podrá disolverse por acuerdo en Asamblea General de las dos terceras partes de la totalidad de asociados, en cuyo caso los bienes serán distribuidos en forma proporcional a un Hospicio de Huérfanos y a un Asilo de Ancianos, en cuyo caso la Asamblea General elegirá las instituciones a las que les otorgará este beneficio. Para este efecto se pedirá al juez civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado por la ley.

Artículo 57 Vigencia

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 58 Reformas

Las reformas totales o parciales a los Estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria, convocada expresamente para ese efecto, por las dos terceras partes de los asociados presentes y su inscripción en el Registro se hará conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 59 Derogatorias

Estos Estatutos, en el momento en que entran en vigencia derogan totalmente los Estatutos y Reglamentos anteriores de la APER.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60

Para todos los efectos el Reglamento del Proceso Electoral queda debidamente incorporado al presente Estatuto.

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL.

CAPITULO PRIMERO: OBJETIVOS

Artículo 1

El proceso electoral de la Asociación tiene como objetivos garantizar el pleno derecho de los asociados de elegir y ser electos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo tercero artículo ocho de los estatutos vigentes, y garantizar la aceptación responsable por parte del afiliado que sea postulado a cualquier puesto de la Junta Directiva Central o fiscalía de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO: TRIBUNAL DE ELECCIONES.

Artículo 2

En Asamblea General se nombrará el Tribunal de Elecciones que estará integrado con forme a lo dispuesto en el capítulo octavo artículo 26 del estatuto. Este podrá nombrar comités de trabajo que estará bajo su fiscalización, tales como juntas receptoras de votos, registro de firmas y otros que considere convenientes. En el ejercicio de sus actividades el Tribunal de Elecciones deberá sujetarse a lo dispuesto en el capítulo octavo, artículos 26,27, 28 y 29 del presente estatuto.

CAPITULO TERCERO: POSTULACIONES

Artículo 3

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del estatuto vigente, todo asociado a la APER podrá elegir y ser electo.

Artículo 4

Los candidatos a la Junta Directiva Central se inscriben a través de la ficha elaborada por el Tribunal electoral, por puesto. Cada regional tendrá derecho a promover la participación activa de sus miembros, indicando el nombre y el puesto a ocupar. Igual lo harán los candidatos a Fiscal y Suplentes. Todo conforme lo indica el artículo 28 A inciso 3 de los estatutos.

CAPITULO CUARTO: ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 5

Los organismos electorales son:

1. El Tribunal de Elecciones nombrado en la Asamblea correspondiente.
2. Los Comités que el Tribunal de Elecciones nombre conforme a lo dispuesto en el artículo 28 inciso 6 de este reglamento.

CAPITULO QUINTO: DEBERES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 6

Son deberes del tribunal de Elecciones velar por el fiel cumplimiento de este reglamento y denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina, a aquellos asociados que infrinjan estas disposiciones.

Artículo 7

El Tribunal será el encargado de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral, así como garantizar el desarrollo normal del mismo.

Artículo 8

En materia electoral solo el Tribunal tendrá jurisdicción y será de obligada consulta cualquier resolución que deba dar al respecto la APER

Artículo 9

El Tribunal de Elecciones actuará en caso necesario y válidamente con la simple mayoría de sus miembros. Deberá nombrar con suficiente anticipación a los miembros de las juntas receptoras de votos y fijar el número de las mismas en función de la cantidad de electores inscritos en el padrón.

Artículo 10

El Tribunal de Elecciones tendrá a su cargo las confecciones de las papeletas y deberá hacerlas de la forma, modelo, tamaño y color que estime conveniente preferiblemente en papel no transparente.

Si se hace de manera virtual, las papeletas mostrarán al mismo tiempo las personas candidatas al puesto con fotografía y nombre completo y regional a la que pertenece.

CAPITULO SEXTO: JUNTAS RECEPTORAS DE LOS VOTOS

Artículo 11

Las Juntas Receptoras de Votos estarán constituidas por el Presidente, Secretario sus respectivos Suplentes debidamente acreditados por el Tribunal de Elecciones.

Artículo 12

Solamente ante la Junta Receptora de Votos en que esté inscrito y mediante la identificación correspondiente, podrá el asociado ejercer válidamente el derecho a sufragar.

Artículo 13

Serán funciones de las Juntas Receptoras de Votos:

1. Recibir el voto de los electores.
2. Hacer el conteo de los votos recibidos y levantar el acta de votación.
3. Entregar al Tribunal de Elecciones el cómputo respectivo y la documentación sobrante inmediatamente después de concluido el proceso de elección.

Artículo 14

En caso de no existir Junta Receptora de Votos para la apertura de una mesa a la fecha y hora establecida, para iniciar el proceso electoral, el Tribunal podrá delegar tal función en uno de sus representantes.

CAPITULO SEPTIMO: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION DEL VOTO

Artículo 15

El voto es un acto absolutamente personal y se emitirá en forma directa, secreta y se podrá realizar de forma presencial o virtual siempre y cuando éste último sea realizado utilizando los procedimientos que establezca el Tribunal de Elecciones.

Artículo 16

De previo a la entrega de las papeletas de elección, las Juntas Receptoras de Votos deberán constatar la identificación del asociado el cual se hará de forma presencial o virtual. En el caso de realizarse de manera virtual, el socio recibirá un correo personalizado para el ingreso a la Asamblea y no podrá acceder nadie mas con éste link, garantizando así la identificación y registro del asociado.

Artículo 17

La votación se podrá hacer de forma presencial o virtual este último en caso de que el Tribunal brinde los procedimientos necesarios para una votación que permita cumplir con los principios de simultaneidad, interactividad e integridad.

Artículo 18

Si el voto se realiza de forma presencial, una vez emitido este, el asociado doblará la papeleta y la depositará en una urna asignada, la cual deberá estar a la vista de la Junta Receptora de Votos a efecto de garantizar el deposito de la misma.

Si el voto se realiza de manera virtual, se deberá contemplar una plataforma que brinde resultados evidentes y concretos en el momento de la votación y que permita cumplir con los principios de simultaneidad, interactividad e integridad.

Artículo 19

Se declararán nulos, sin excepción, los votos que por cualquier razón se hagan públicos. Siempre que un voto se declare nulo la Junta Receptora de Votos deberá indicar el motivo, a efecto de que el Tribunal de Elecciones tenga conocimiento de las causas que han originado la nulidad. El acta de nulidad deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha Junta.

Artículo 20

Por ningún motivo se suspenderá la votación, ni se extraerán las papeletas de las urnas antes de la hora indicada para el cierre del proceso de elección.

CAPITULO OCTAVO: PROHIBICIONES

Artículo 21

No podrán ser miembros de los organismos electorales quienes no cumplan los requisitos estipulados en el artículo 27 del estatuto.

REGLAMENTO DE GASTOS DE REPRESENTACION DE LA APER

Considerando que es necesario regular justamente los gastos en que incurran los miembros de la APER en el ejercicio de la representación oficial de ésta, se ha emitido el siguiente reglamento.

Artículo 1

Tendrán derecho a cobrar los gastos en que incurran los miembros de la APER en el ejercicio de la representación oficial de ésta siempre que estén aprobados en sesión de junta directiva y escritos en el acta.

Artículo 2

Estos gastos podrán ser por dietas lo mismo por viáticos

Artículo 3

Las dietas de los miembros de la Junta Directiva Central, serán un cincuenta por ciento de las que devengan los miembros de las Juntas Directivas de los órganos del Poder Ejecutivo, según el Decreto que para tal efecto se emita y se encuentre vigente.

Artículo 4

Las dietas de los miembros de Comisiones, serán un veinte por ciento de las que devengan los miembros de las Junta directivas de los órganos del Poder Ejecutivo, según el Decreto que para tal efecto se emita y se encuentre vigente.

Artículo 5

Los viáticos serán los mismos que reconoce el Reglamento para Gastos de viaje que emite la Contraloría General de la República, para el funcionario público de menor rango.

Artículo 6

El miembro que no se presente a la sesión o no realice la gestión encomendada, no tendrá derecho a cobrar gasto alguno.

Artículo 7

Todo pago que deba hacer el miembro Tesorero lo podrá efectuar únicamente contra la presentación del formulario de cobro correspondiente (debidamente lleno) justificado, y previa verificación de que dicho cobro este acorde con la presente normativa.

Artículo 8

El miembro Tesorero no podrá cancelar dietas ni viáticos a miembros que no tengan encargado un servicio oficialmente por el Estatuto, el Reglamento o Acuerdo Firme de la Junta Directiva Central, la función de representación en la que se generó el gasto.

Artículo 9

Cualquier controversia en la relación con la aplicación del presente Reglamento, será resuelto como instancia definitiva por la Junta Directiva Central.